



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-31-032-2008-00185-00
Accionante	Sandra Patricia Pintor Pintor y otros
Accionado	Bogotá D.C. y otros
Providencia	Ordena fraccionamiento y entrega de título
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 2 de septiembre de 2021 se ordenó la entrega del título a la demandante obrante en archivo No. 5 del OneDrive, esto es, por el depósito realizados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá por valor de \$15.624.40.

Por auto del 14 de octubre de 2021 se ordenó el fraccionamiento del título habida cuenta que los ciudadanos Danna Stephania Roa Pintor, Paula Melissa Roa Pintor y Nicolás David Roa Pintor, quienes estuvieron representados por la ciudadana Sandra Patricia Pintor Pintor en la presente demanda ya son mayores de edad.

Mediante auto del 16 de diciembre de 2021 se ordenó la entrega del título fraccionado.

La apoderada de la parte actora solicitó la entrega del título que se encuentra a favor de los demandantes, ordenado en autos anteriores.

## 2. CONSIDERACIONES

Verificado el expediente obra el informe de depósito judicial en archivo pdf denominado "05Informe de títulos" por valor total de \$15.624.840, constituido en favor de los demandantes, correspondiente a lo consignado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el fraccionamiento del título judicial constituido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, de manera que se pague de la siguiente manera:

- A favor de la demandante Sandra Patricia Pintor Pintor, identificada con cédula de ciudadanía No 39.753.681, por la suma de \$6.249.936.
- A favor de la demandante Danna Stephania Roa Pintor identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.080.762, por la suma de \$3.124.968.
- A favor de la demandante Paula Melissa Roa Pintor identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.091.517, por la suma de \$3.124.968.
- A favor del demandante Nicolás David Roa Pintor identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.106.768, por la suma de \$3.124.968.

En firme la presente providencia, se ordenará el archivo del expediente.



### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría efectúese el fraccionamiento y entrega del título judicial constituido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá por valor de \$15.624.840 de manera que la suma de \$6.249.936 se entregue y pague a la señora Sandra Patricia Pintor Pintor identificada con cédula de ciudadanía No 39.753.681; la suma de \$3.124.968 se entregue y pague a Danna Stephania Roa Pintor identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.080.762; la suma de \$3.124.968 se entregue y pague a Paula Melissa Roa Pintor identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.091.517 y la suma de \$3.124.968 se entregue y pague a Nicolás David Roa Pintor identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.106.768, todo a través de las oficinas del Banco Agrario.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76ceefb4cac6a1cccc3fe9ea7e96b1a50f610db5c6c3c0785bde7c47d3fa441**

Documento generado en 02/02/2023 02:13:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00183-00
Accionante	Estela Campos Bustos
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Providencia	Obedecer y cumplir
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

## 2. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 8 de junio de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C resolvió:

**"PRIMERO: Modificar** el numeral segundo de la sentencia proferida el seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), por el Juzgado Sesenta Administrativo del Circuito de Bogotá, en el sentido de **declarar de oficio la falta de legitimación en la causa por activa del señor JUAN CARLOS CAMPOS PETRO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Revocar** el numeral tercero de la sentencia proferida el seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), por el Juzgado Sesenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá en lo que respecta a condena de costas y agencias en derecho.

**TERCERO: Adicionar** la sentencia proferida el seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), por el Juzgado Sesenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, así:

- Tercero: Declarar patrimonialmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, respecto de los perjuicios causados a la parte demandante en virtud del desplazamiento forzado de YULIED CATHERINE OVIEDO CAMPOS y VERONICA FAGUA OVIEDO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- Como consecuencia de lo anterior, se condena a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, al pago de las siguientes sumas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia en la modalidad de daño moral así:

Yulied Catherine Oviedo Campos (víctima directa de desplazamiento forzado)	50 smlmv
Verónica Pagua Oviedo (víctima directa de desplazamiento forzado)	50 smlmv

**CUARTO: CONFIRMAR** en lo demás la sentencia proferida el seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), por el Juzgado Sesenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por las razones expuestas en la presente providencia.



(...)"

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Providencia del 8 de junio de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría realícese la liquidación de las costas y agencias en derecho, una vez agotada esta etapa, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b45eedf99a34ca9cade5741ae7242cab3d6521c47ffaa9213d5ce8d99fdd8ef**

Documento generado en 02/02/2023 01:32:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2016-00362-00
Accionante	Sociedad Artesanías de Colombia S.A.
Accionado	Cecilia Duque Duque y otros
Providencia	Auto Requiere al Tribunal
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es revisado SAMAI y se evidencia que la providencia que resuelve el recurso de apelación concedido en audiencia inicial No. 098 de 2021 no se encuentra publicada.

### 2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo expuesto anteriormente, se requerirá al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que allegue copia digital de enunciada providencia, teniendo presente que esta no ha sido allegada al despacho ni se encuentra publicada en SAMAI.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por secretaría, requiérase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera para que allegue copia digital de la providencia que resuelve el recurso de apelación concedido en audiencia inicial del expediente con número de radicado 11001334306020160036200, el cual fue remitido el 02 de noviembre de 2021 a través del oficio 78- J.60.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e98b4a4a79d84098a070719278714221c0cb5a2e461a183aa4e66f794f30808**

Documento generado en 02/02/2023 02:04:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00666-00
Accionante	Alexander Enrique de Ávila Barrios
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto Requiere al Tribunal
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es revisado SAMAI y se evidencia que la sentencia de segunda instancia no se encuentra publicada.

### 2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo expuesto anteriormente, se requerirá al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que allegue copia digital del fallo de segunda instancia, teniendo presente que este no ha sido allegado al despacho ni se encuentra publicado en SAMAI.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por secretaría, requiérase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera para que allegue copia digital de la sentencia de segunda instancia del expediente con número de radicado 11001334306020160066600, el cual fue remitido el 11 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502876a988a7f524486aec845c09f7b076806dd920245a9d1e408a305215ee4c**

Documento generado en 02/02/2023 02:04:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00094-00
Accionante	Kendry Gineth Merchán Morera y otros
Accionado	Bogotá D.C y otros
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es allegado expediente penal 110016000028201702661.

### 2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente se observa que aún hacen falta unas pruebas por recaudar, por tal razón se procederá a requerir al Fondo de Desarrollo Local de Bosa con la finalidad de que allegue la documental decretada en audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días del expediente penal allegado, para ello se comparte el enlace para que pueda visualizarlo:

[36Expediente penal](#)

SEGUNDO: Requerir al Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para que en un término de diez (10) días, informe las obras de mantenimiento que realizó o tiene programado realizar en el segmento vial identificado con el CIV 500008449, que corresponde a la carrera 88 C entre la calle 59 C sur y la calle 62 sur, donde ocurrieron los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d594b68e5964dedd7e307a5929ff74bfdc7e978e7b57ea959c621def0b4996b0**

Documento generado en 02/02/2023 02:04:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00313-00
Accionante	Jackleline Mosquera Cruz y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

A través de providencia del 16 de septiembre de 2022, se requirió el aporte de unas pruebas ordenadas en audiencia inicial a diferentes dependencias del Ejército Nacional y a la Fiscalía Veintiséis de Medellín, razón por la que por la secretaría del despacho se procedió a librar la respectiva comunicación, sin que a la fecha se hayan obtenido respuesta de parte de las entidades.

## 2. CONSIDERACIONES

Vencido el término de 30 días de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que no se ha dado contestación a los requerido.

De conformidad con lo anterior, se requerirá por segunda vez el Ejército Nacional y a la Fiscalía Veintiséis de Medellín a fin de que remitan con destino a este proceso la totalidad de las pruebas decretadas en audiencia inicial y reiteradas en providencia del 16 de septiembre de 2022. **So pena de iniciar incidente de desacato.**

En el mismo sentido, se reitera al apoderado de la parte demandada el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 8 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, por lo que se le requiere adelantar las gestiones necesarias para el recaudo de las pruebas al interior de la accionada toda vez que el periodo probatorio se encuentra vencido.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por la Secretaría del Despacho líbrese comunicación de la siguiente manera:

- Al Centro de Educación y Doctrina del Ejército Nacional, para que remita copia de los manuales y doctrina que direccionan las operaciones especiales del Ejército Nacional.
- A la Dirección de Personal del Ejercito Nacional, para que suministren la ubicación actual, así como el número de cédula y dirección de correo electrónico de los ciudadanos:
  - Yair Alejandro Pineda Gómez
  - José Hermides Cruz Gómez

<sup>1</sup> Artículo 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.  
(...)

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.



- Alirio Gelvez Velásquez
  - Andrés Felipe Hernández Herrera
- A la Inspección General del Ejército Nacional para que remita copia íntegra del expediente del proceso iniciado por la pérdida del material de guerra, casco balístico NIVEL II SIST DE AB (FELTMET – KEMVLAR) NIVEL II A CON NUMERO DE SERIE 155045 ACTIVO FIJO 16900001479. NÚMERO DE INVENTARIO 8004030000000000002340410 balístico blindado Keblar serial 155045. Informativo Administrativo Abreviado 001/2018.
  - A la Fiscalía Veintiséis – Medellín, para que remita copia del proceso de investigación penal bajo el radicado 05001-001-60-00-000-2017-01010.
  - Al Batallón de fuerzas Especiales No1 con sede en Fuerte Militar Tolemaida para que aporte las copias de las actas de las revistas mensuales correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de año 2017 al material de guerra por parte del jefe de armamento del batallón al cual era orgánico Teniente TORRES MOSQUERA STIVEN, en las cuales se mencionan la revistas de confrontación de armamento y donde de manera detallada se indicó el estado, mantenimiento, uso, y fecha de expiración del blindaje del casco balístico NIVEL II AB (FIELMET – KLEMVLAR) NIVEL II A CON NÚMERO DE SERIE 155045 ACTIVO FIJO 16900001479. NÚMERO DE INVENTARIO 8004030000000000002340418.

Para lo anterior se fija el término de (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. **So pena de iniciar incidente de desacato.**

SEGUNDO: Requerir a la parte demandada, a través de su apoderado, el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 8 del Artículo 78 del Código General del Proceso, por lo que se le requerirá adelantar las gestiones necesarias para el recaudo de la prueba al interior de la accionada toda vez que el periodo probatorio se encuentra vencido.

TERCERO: Se fija el término de cinco (5) días, para que las partes informen las gestiones adelantadas para la obtención de las pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>2</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09a3953559c0c82b1372fc8a777fc15981bab1f3fec4dc8a52d1d044978a031**

Documento generado en 02/02/2023 01:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00329-00
Accionante	Myriam del Socorro Quinchía
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Obra en expediente la prueba aportada por el Instituto Educativo el Jazmín, sin que a la fecha la EPS Famisanar diera cumplimiento al requerimiento efectuado por este despacho el 16 de octubre de 2022.

### 2. CONSIDERACIONES

Se requerirá por segunda vez a la EPS Famisanar a fin de que dé cumplimiento a cabalidad de lo ordenado en audiencia inicial en su numeral 8.1.2. So pena de iniciar incidente de desacato.

En el mismo sentido, se reitera a los apoderados de las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 8 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, por lo que se le requiere adelantar las gestiones necesarias para el recaudo de la prueba toda vez que el periodo probatorio se encuentra vencido

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por la Secretaría del Despacho líbrese comunicación de la siguiente manera:

- A la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C. a fin de que aporte los siguientes documentos:
  - Historia clínica de la demandante Yosara Nathalia Olaya Quinchía identificada con la T.I 1000139655, desde el año 2016 a la fecha.

Para lo anterior, se fija el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. **So pena de iniciar incidente de desacato.**

SEGUNDO: Se fija el término de cinco (5) días, para que las partes informen las gestiones adelantadas para la obtención de las pruebas.

<sup>1</sup> Artículo 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.  
(...)

8. Prestar al juez su colaboración para la practica de pruebas y diligencias.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi<sup>2</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f98f9a30df87030d00a0b236954d849a436a48ccfc32e37699d73ee698594f7**

Documento generado en 02/02/2023 01:32:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00374-00
Accionante	Vladimir Herrera Cárdenas y otro
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Providencia	Auto concede apelación
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de apelación el 25 de enero de 2023 en contra de la sentencia 2022-0255RD proferida el día 16 de diciembre de 2022.

### 2. CONSIDERACIONES

Acorde al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte actora interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por tal razón, se procederá a concederlo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia proferida por este despacho el día 16 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

60

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6e4e00b3054423f723e957538bcefeb7b7e701ddb1266b44eae1e9fb0eed**

Documento generado en 02/02/2023 02:04:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00382-00
Accionante	Eugenio Díaz Chaparro
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es allegada respuesta de requerimiento por parte de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, en donde aporta copia del manual de procedimiento policial de conducción y captura, surtiendo el traslado a la parte actora.

### 2. CONSIDERACIONES

Observado el expediente se evidencia que ya se encuentra recaudado el expediente disciplinario adelantando contra los agentes de la Policía Nacional Hansel Rodríguez Gómez y Duván Camilo Salcedo Parra, por ello, conforme al Artículo 180 y 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es procedente fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas, la cual se realizará de forma virtual.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



## SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

## PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ee69547905caf932c5d5a926129ac2378d3e355ac93642f21b23c771b91236**

Documento generado en 02/02/2023 02:04:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00392-00
Accionante	Sandra Beatriz Ramírez y otros
Accionado	Superintendencia de Sociedades y otros
Providencia	Auto corre traslado
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es allegada respuesta de la Fiscalía General de la Nación con expediente de radicado No. 110016000050201632654.

### 2. CONSIDERACIONES

Previo a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas, se observa necesario correr traslado del expediente allegado, a fin que las partes tengan pronunciamiento frente a este.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días, el expediente 110016000050201632654.

Se comparte el enlace para que pueda visualizar la respuesta y el expediente:

Enlace	Archivo
<a href="#">48Respuesta requerimiento.pdf</a>	Respuesta Fiscalía General de la Nación
<a href="#">47Expediente Fiscalia</a>	Expediente 110016000050201632654

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4dd94a35ca159140180a4d882c6ee9e0c04bff47ec61dc4df01839fe8ae73d**

Documento generado en 02/02/2023 02:04:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00023-00
Accionante	Jeffer Alberto Castañeda Jiménez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Obedecer y Cumplir
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

### 2. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 11 de octubre de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C resolvió:

**"PRIMERO: MODIFICAR** los numerales cuarto y quinto de la sentencia proferida por el Juzgado 60 Administrativo de Bogotá, el 30 de julio de 2021, el cual quedará así:

**CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior condenar a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL a pagar al señor JEFFER ALBERTO CASTAÑEDA JIMÉNEZ por concepto de daño material en la modalidad de lucro cesante consolidado la suma de cinco millones seiscientos diecinueve mil setecientos veinticuatro pesos **\$5´619.724.**

**QUINTO:** Condenar a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL a pagar al señor JEFFER ALBERTO CASTAÑEDA JIMÉNEZ por concepto de daño material en la modalidad de lucro cesante futuro la suma de veintidós millones trescientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y seis pesos **\$22´387.266.**

**SEGUNDO: CONFIRMAR** en todo lo demás la sentencia proferida por el Juzgado 60 Administrativo de Bogotá, el 30 de julio de 2021.

**TECERO:** sin condena en costas.

(...)"

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Providencia del 11 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría realícese la liquidación de las costas y agencias en derecho, una vez agotada esta etapa, archívese el expediente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd158b4fb9a9ce2f3d43bb05960b54cbf9907c3dc4e0e31e3cddb0b1da88374**

Documento generado en 02/02/2023 01:32:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00033-00
Accionante	Jesús Alberto Sánchez Bonilla
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente se avizora la respuesta emitida por la Secretaría de Tránsito de Granada informando que la entidad competente para dar respuesta al requerimiento efectuado por este despacho es el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta.

### 2. CONSIDERACIONES

De conformidad con la información recibida, se libraré comunicación al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta, a fin de que remitan copia del croquis del accidente ocurrido en el kilómetro 14-950 de la Vía que de Puerto Rico conduce a Granada, en el que se vio involucrado el vehículo de placas SHI266 el 11 de septiembre de 2017.

En el mismo sentido, se reitera a los apoderados de las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 8 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, por lo que se le requiere adelantar las gestiones necesarias para el recaudo de la prueba al interior de la accionada toda vez que el periodo probatorio se encuentra vencido.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días para que el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta remita copia del croquis del accidente ocurrido en el kilómetro 14-950 de la Vía que de Puerto Rico conduce a Granada, en el que se vio involucrado el vehículo de placas SHI266 el 11 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

<sup>1</sup> Artículo 78 DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS

(...)

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>2</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a86aca077526cd5ee013d1c455fce9876558cd543b0407fa582fc8fc0744e1**

Documento generado en 02/02/2023 01:32:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00051-00
Accionante	Diana Mallerly Vargas Gaitán y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Corre traslado – fija fecha audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente, se observa el memorial de parte del Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, aportando copia del dictamen médico Rad No. 42-0059-2022 practicada al señor Michael Andrés Navarrete Vargas.

### 2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento de las partes el dictamen médico aportado, a fin de que se pronuncien si es del caso.

Teniendo en cuenta que la documental aportada era la única faltante, se dispondrá la fijación de fecha para la continuidad de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la documental mencionada en el acápite de antecedentes.

Para lo anterior se fija el siguiente enlace:

[11001334306020200005100 RD](https://www.ramajudicial.gov.co/11001334306020200005100)

SEGUNDO: Fijar el lunes trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la continuidad de la audiencia de pruebas.

**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial,** las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

NOTAS



#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275d235249933751323a2f8ef72e853112b5444d97b57cd72a3db2e7cdf17bd6**

Documento generado en 02/02/2023 01:32:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00061-00
Accionante	Sergio Alfredo Faccini Botero y otro
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia y otro
Providencia	Califica preguntas cuestionario
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Vencido en silencio el término del traslado del cuestionario aportado por la parte actora

## 2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a calificar las preguntas, con el fin de constituir en debida forma el cuestionario que deberán absolver a través de informe escrito bajo juramento el Superintendente de Sociedades y el Superintendente Financiero.

El cuestionario allegado contiene las siguientes preguntas:

*"1- Indíqueme al despacho si ustedes practicaron visitas a la (sic) TU RENTA PROFESIONALES EN INVERSIONES S.A.S. – EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN., con NIT N°900.593.962-9 desde 01 de Enero de 2011 hasta Diciembre del año 2016."*

La pregunta No. 1 es aceptable y por los que se incorporará dentro del cuestionario con destino a las entidades demandadas.

*"2- Indíqueme al despacho cual fue el resultado de las visitas ejecutadas en el periodo comprendido del 01 de Enero de 2012 hasta Diciembre del año 2016, a la empresa TU RENTA PROFESIONALES EN INVERSIONES S.A.S. – EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN., con NIT N°900.593.962-9"*

La pregunta No. 2 es aceptable y por ende se incorporará dentro del cuestionario con destino a las entidades demandadas.

*"3- Indíqueme al despacho qué medidas tomaron frente a las conclusiones tomadas en las visitas hechas a la empresa TU RENTA PROFESIONALES EN INVERSIONES S.A.S. – EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN., con NIT N°900.593.962-9 dentro del periodo comprendido del 01 de Enero de 2012 hasta Diciembre del año 2016."*

La pregunta No. 3 es aceptable y por ende se incorporará dentro del cuestionario con destino a las entidades demandadas.

*"4- Indíqueme al despacho si tuvieron acceso a la contabilidad, balances generales, estados financieros, información exógena y demás documentación relacionada con el giro ordinario de los negocios de la empresa TU RENTA PROFESIONALES EN INVERSIONES S.A.S. – EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN., con NIT N°900.593.962-9 dentro del periodo comprendido del 01 de Enero de 2012 hasta Diciembre del año 2016."*



La pregunta No. 4 es aceptable y por ende se incorporará dentro del cuestionario con destino a las entidades demandadas.

*"5- Indíquele al despacho cual era el capital suscrito para los 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 según los estados financieros de TU RENTA PROFESIONALES EN INVERSIONES S.A.S. – EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN., con NIT N°900.593.962-9."*

La pregunta No. 5 es aceptable y por ende se incorporará dentro del cuestionario con destino a las entidades demandadas.

*"6- Indíquele al despacho si advirtieron que para el periodo comprendido del 01 de Enero de 2012 hasta Diciembre del año 2016 que la venta de títulos valores realizada por TU RENTA PROFESIONALES EN INVERSIONES S.A.S. – EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN., con NIT N°900.593.962-9 era realizada al público en general."*

La pregunta No. 6 deberá ser modificada en el sentido de especificar el comprador de interés dentro del periodo señalado.

*"7- Indíquele al despacho cual fue el número de operación que realizó TU RENTA PROFESIONALES EN INVERSIONES S.A.S. – EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN., con NIT N°900.593.962-9 con personas naturales y jurídicas para el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2012 hasta Diciembre del año 2016."*

La pregunta No. 7 deberá ser modificada en el sentido precisar el tipo de operaciones.

*"8- Indíquele al despacho el número de libranzas adquiridas con o sin responsabilidad por TU RENTA PROFESIONALES EN INVERSIONES S.A.S. – EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN., con NIT N°900.593.962-9 con las diferentes comercializadoras."*

La pregunta No. 8 deberá ser modificada en el sentido especificar el periodo de la operación.

*"9- Indíquele al despacho si advirtieron para el periodo comprendido del 01 de Enero de 2012 hasta Diciembre del año 2016 que la venta de títulos valores realizada por TU RENTA PROFESIONALES EN INVERSIONES S.A.S. – EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN., con NIT N°900.593.962-9 tuvo como comprador ALEJANDRO FACCINI BOTERO, SERGIO ALFREDO FACCINI EN REPRESENTACION DE FACCINI BOTERO Y COMPAÑÍA S.A.S."*

La pregunta No. 9 tiene la misma finalidad de la pregunta No. 6. Se debe reformular u omitirse.

*"10- Indíquele al despacho si advirtieron el monto de las operaciones de venta de libranzas realizadas por TU RENTA PROFESIONALES EN INVERSIONES S.A.S. – EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN., con NIT N°900.593.962-9 en el periodo comprendido del 01 de Enero de 2012 hasta Diciembre del año 2016."*

La pregunta No. 10 es aceptable y por ende se incorporará dentro del cuestionario con destino a las entidades demandadas.

*"11- Indíquele al despacho la cantidad de dinero que vendió TU RENTA PROFESIONALES EN INVERSIONES S.A.S. – EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.,*



*con NIT N°900.593.962-9 o el valor de los títulos valores que fueron objeto de venta por el periodo comprendido del 01 de Enero de 2012 hasta Diciembre del año 2016”.*

La pregunta No. 11 es aceptable y por ende se incorporará dentro del cuestionario con destino a las entidades demandadas.

Por lo anterior, se fija el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que la parte demandante ajuste el cuestionario conforme a la calificación realizada y lo presente nuevamente.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que la parte demandante ajuste el cuestionario conforme a la calificación realizada.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fcda23da075af396c23f005770670df20cfd01517e131bf5ad70d3c8959666**

Documento generado en 02/02/2023 02:13:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00235-00
Accionante	Ángel David López Gómez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Exhorta
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Pendiente del recaudo del acta junta médico laboral del accionante Ángel David López Gómez.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el último informe acerca del recaudo de la prueba en mención y que el periodo probatorio se encuentra vencido, el despacho considera pertinente exhortar al apoderado de la parte actora a fin de que informe el estado actual de la junta médico laboral del ciudadano Ángel David López Gómez.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Exhortar a la parte actora en el sentido de informar a este despacho, las acciones realizadas y el estado actual del trámite para la obtención de la junta médico laboral del accionante Ángel David López Gómez.

Para lo anterior se fija el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747511e21a543577b85e24a520e359d0b61e4a79bbebbb51adb3d9341ef3bdea**

Documento generado en 02/02/2023 01:32:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00258-00
Accionante	Leonardo Alfonso Prado Gómez
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el término dado a la Fiscalía Seccional 01 de Funza para allegar noticia criminal 252866000376201701662

### 2. CONSIDERACIONES

Una vez consultada la noticia criminal en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio-SPOA, se evidencia que el expediente se encuentra activo en la Fiscalía 06 unidad seccional Funza dirección seccional de Cundinamarca, por tal razón, se procederá a requerir a dicha seccional con la finalidad de recaudar esta prueba teniendo en cuenta que es la última pendiente por recaudar.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por secretaría, requiérase a la Fiscalía Seccional 06 Unidad Seccional de Funza para que allegue en un término de diez (10) días el expediente de noticia criminal 252866000376201701662.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824326309a5b0e1917b0ccc28ec037c2dfd2c02f264c2040ea8fa1d236521ba**

Documento generado en 02/02/2023 02:04:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00264-00
Accionante	Miguel Ángel Pinto
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Auto Concede Apelación
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Ambas partes interpusieron recurso de apelación contra la sentencia 2022-0227RD de fecha 30 de noviembre de 2022

### 2. CONSIDERACIONES

Acorde al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que las partes interpusieron el recurso dentro de los términos establecidos en la ley, por tal razón se procederá a conceder el recurso.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por ambas partes en contra de la sentencia proferida por este despacho el 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Envíese el expediente Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee106f41a152cbd4196570a1eaa8b5aa520e38fd4f2da70182f5f7aa4cddc1b**

Documento generado en 02/02/2023 02:04:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00072-00
Accionante	Frank Andrey Pananene Caldas
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente, se observa que aún no se han recolectado todas las pruebas decretadas en audiencia inicial.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que es necesario recaudar las pruebas para continuar con la siguiente etapa procesal, se observa procedente requerir a las partes para que brinden informe frente a la obtención de las mismas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir al Batallón de Infantería Marina No. 13 de Mahates – Bolívar por segunda vez, para que en un término de diez (10) días remita el informativo administrativo por lesiones.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que en un término de diez (10) días rindan informe frente a la obtención del Acta de Junta Médico Laboral del señor Frank Andrey Pananene Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d263665bb9b772cf2c491825918c3688a58bc6ae2eff8571870df03464d9068**

Documento generado en 02/02/2023 02:04:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2021-00172-00
Accionante	Sociedad PROMCIVILES S.A.S
Accionado	Bogotá D.C.
Providencia	Auto corre traslado
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es remitido el proceso de selección de licitación pública FDLSUBA-LP-002-2020.

### 2. CONSIDERACIONES

Previo a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas, el despacho observa necesario correr traslado de la documental allegada a fin que tengan pronunciamiento frente a esta.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días del proceso FDLSUBA-LP-002-2020.

Se comparten los enlaces para que pueda visualizarlo:

[24FDLSUBA-LP-002-2020](#)  
[23Respuesta requerimiento](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

60

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938c2e8e8c58625e082e018abbab919d863defa5a203c36d08360ced55653b4d**

Documento generado en 02/02/2023 02:04:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00178-00
Accionante	Yiber Laguna Florián y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto concede apelación
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La parte accionada interpone recurso de apelación el 06 de diciembre de 2022 en contra de la sentencia 2022-0213 proferida el día 21 de noviembre de 2022.

### 2. CONSIDERACIONES

Acorde al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, interpuso el recurso dentro de términos establecidos en la ley, por tal razón, se procederá a conceder el recurso de apelación.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada en contra de la sentencia proferida por este despacho el día 21 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376e1ad842ea52da3ad49d09364daa98682f31f14e2257d70dd55a79fd0dc004**

Documento generado en 02/02/2023 02:04:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2021-00232-00
Accionante	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Accionado	José Alirio Chocontá Consuelo Deyanira Fonseca Murcia Nancy Mireya García Virguez
Providencia	Niega nulidad, ordena requerir, pone en conocimiento documental
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Con escrito de incidente de nulidad por el demandado JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ. En él, se indica que no se le ha realizado la notificación de personal del auto admisorio de la demanda a su correo electrónico [jalirio.choconta@hotmail.com](mailto:jalirio.choconta@hotmail.com) sino que la misma, se realizó con violación de su debido proceso a la dirección electrónica [alirio.choconta485@casur.gov.co](mailto:alirio.choconta485@casur.gov.co) de otra parte indicia que no se le notificó de la realización de la audiencia inicial llevada a cabo el 11 de mayo de 2022.

Dentro del término de traslado la demandante, se opuso a la prosperidad de la nulidad planteada, indico que las direcciones de notificación allegadas al proceso, corresponden a las dadas por el Grupo de Talento Humano de dicha entidad el 13 de agosto de 2021, en cumplimiento a lo ordenado por el Comité de Conciliación de la entidad. Mencionó también que las notificaciones del demandado se realizaron en debida forma por la secretaria de este Despacho el 19 de noviembre de 2021, así mismo, indicó que el demandado no apporto ningún medio de prueba que permita inferir que el correo electrónico [alirio.choconta485@casur.gov.co](mailto:alirio.choconta485@casur.gov.co) no le pertenece. También refirió, que la providencia que convocó a la audiencia inicial, no le debía ser notificada al demandado personalmente, en tal sentido, no se le vulneraron los derechos alegados.

Dentro del término de traslado, la demandada NANCY MIREYA GARCÍA, refirió resulta extraño que el incidentante, hasta ahora promueva el incidente de nulidad a sabiendas de que ya conocía de la existencia del proceso, pues respecto del mismo, dialogó con la demandada Consuelo Deyanira Fonseca Murcia quien aún hace parte de la entidad demandante, también menciona su extrañeza respecto de que la apoderada de la demandante, solo haya acusado los correos electrónicos personales de las demandadas, omitiendo el del señor CHOCONTA, a pesar de que dicho dato debe reposar en los archivos de la entidad, con el fin, de que se tenga notificado al señor CHOCONTA por conducta concluyente con anterioridad a la notificación realizada por el Despacho, solicitó diferentes pruebas para establecer la trazabilidad de los correos remitidos por la apoderada de la parte demandante a los demandados al momento de formular la demanda.

Con solicitud de la demanda y respuesta al requerimiento realizado a la entidad demandante.



## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. DEL INCIDENTE DE NULIDAD

En primer lugar, debe decirse que al tratarse de un asunto de pleno derecho, que puede ser constatado con las actuaciones existentes en el expediente, el Despacho prescindirá del término probatoria y pasará a tomar la decisión que en derecho corresponda.

Alega el incidentante, que no se realizó en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda, ni la providencia que fija la fecha de realización de la audiencia inicial, en tal sentido, la nulidad formulada se enmarca en la establecida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, esto la indebida notificación, de entrada debe decirse, que la anterior pretensión esta llamada al fracaso y en consecuencia se declarará no probado el incidente formulado, de acuerdo con lo que pasara a explicarse.

Debe recordarse que conforme al principio de especificidad que gobierna las nulidades y que se encuentra consagrado en el artículo 135 del Código General del Proceso, tan solo pueden alegarse como causales de nulidad las específicamente establecidas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen que el auto admisorio de la demanda debe notificarse personalmente, así como la forma en que se debe realizar dicha notificación por medios electrónicos.

De la revisión del expediente, se encontró que en la demanda, tal como lo refirió la entidad demandante se acusó el correo electrónico [alirio.choconta485@casur.gov.co](mailto:alirio.choconta485@casur.gov.co) para notificación del demandado JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ. La notificación del mencionado demandado, se llevó a cabo el 19 de noviembre de 2021, en el correo electrónico acusado, de ello dan cuenta el archivo "[12Notificación.pdf](#)" así como la constancia de su entrega "[12Notificación.pdf](#)" en tal sentido la notificación debe tenerse como válidamente surtida.

El señor CHOCONTÁ, de manera alguna, acreditó, que el correo electrónico al que le fue enviada la comunicación, no lo tuviera asignado, mucho menos, que no se hubiera recibido el mensaje de notificación, en tal sentido, no se desvirtuó la validez de la notificación practicada.

Ahora, en lo que tiene que ver con la convocatoria a la audiencia que fijó fecha para la audiencia inicial, encuentra el despacho que la notificación del auto se realizó en debida forma como pasara a explicarse.

La notificación personal procede para las providencias enlistadas en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) y en las demás que expresamente lo ordene el mismo cuerpo normativo. La providencia que fija fecha para audiencia inicial no es de aquella que deba notificarse de manera personal, por lo que su notificación procede por estado en los términos de los artículos 201 del CPACA (modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) y el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, en el que advierte que el "*estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día*", pues entenderlo de otra forma implicaría que todas las decisiones se notifiquen personalmente sin que tenga sentido la existencia de una diferencia entre una notificación y otra.



Y así lo dijo el Consejo de Estado en reciente auto de unificación jurisprudencial en el que se pronunció sobre la notificación por estado de los autos en los siguientes términos:

*"Debe precisarse que la notificación por estado no puede asimilarse a una notificación electrónica, pues si bien el precitado artículo 201 dispone que se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, tal actuación se limita a comunicar a las partes sobre la existencia de la notificación por estado, pues la providencia se encuentra inserta en el estado fijado virtualmente en la página web de la autoridad judicial.*

*Lo anterior incide en la contabilización de los respectivos términos procesales, pues los mismos empezaran a correr al día hábil siguiente a la desfijación del estado.*

**Por lo demás, se observa que el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 que regula la notificación por estado de las providencias, no consagró la obligación del envío del mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.**<sup>1</sup> (subraya y negrilla fuera de texto)

De la jurisprudencia de unificación en cita se puede advertir que el envío del mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales no desplaza el medio de notificación por estado consagrado en la ley, pues es un acto de comunicación no obligatorio y así lo ha dicho el Consejo de Estado en oportunidades anteriores al indicar:

*"... sin embargo, una recta interpretación de ese aparte lleva a la Sala a considerar que tal procedimiento no hace parte de las actuaciones estructuradoras de la notificación, siendo corolario de aquella, esto es, un mero acto de comunicación subsiguiente, que no de notificación. (...)*

*3.5.- Dicho con otras palabras, no es de la esencia de esta notificación la remisión de la providencia vía electrónica, como sí lo es en otras formas como son la personal, reglada en el artículo 199, y la notificación de las sentencias, en el artículo 203 de la misma Ley, donde la remisión electrónica es, en sí misma, la manera de surtir la notificación. (...)"<sup>2</sup>*

La providencia que fijo fecha para la audiencia de pruebas se emitió el 28 de abril de 2022 y fue notificada en el estado número 14 del veintinueve de abril de 2022, que se insertó en debida forma en el micrositio asignado a este Despacho en la página Rama Judicial, así mismo, dicha actuación fue registrada en el Sistema de Información Judicial Colombiano, si la accionante no acudió a la audiencia señalada, dicha actuación corresponde a un error de su parte, al omitir la revisión del movimiento del proceso, y no como se pretende a una omisión del Despacho, por ello debe asumir las consecuencias adversas que ello le trae.

En consecuencia, se declarará no probada la causal de nulidad invocada.

## 2.2. OTRAS DETERMINACIONES

De acuerdo con las manifestaciones de la accionada, se requerirá a la entidad accionante, para que allegue en digital las 744 Resoluciones mencionadas en la comunicación allegada el 5 de agosto de 2022<sup>3</sup>.

Así mismo, se pondrá en conocimiento la documental allegada por la entidad accionante el 20 de septiembre de 2022.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, auto de unificación jurisprudencial del 29 de noviembre de 2022. Rad. 68001233300020130073502 (68177)

<sup>2</sup> Consejo de Estado, sentencia del 27 de noviembre de 2017. Rad. 25000234100020120008701 (52058)

<sup>3</sup> [24Respuesta requerimiento.pdf](#)



### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la causal de nulidad formulado de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Requerir a la entidad accionante, para que en el término de diez (10) días, allegue en digital las 744 Resoluciones mencionadas en la comunicación aportada el 5 de agosto de 2022<sup>4</sup>.

TERCERO: De la documental allegada por la demandante, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días. Dicha documental puede ser consultada a través del siguiente link: [27Respuesta requerimiento CASUR.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>5</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

<sup>4</sup> [24Respuesta requerimiento.pdf](#)

<sup>5</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc917bae731cb77d5860680995397415ed0bf132f2c925b49a7302f6636d2a3**

Documento generado en 02/02/2023 02:34:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00031-00
Accionante	Gloria Esperanza Aguirre Jiménez y otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

A través de providencia del 29 de septiembre se ordenó requerir a la Fiscalía 60 Especializada contra Violaciones a los Derechos Humanos y a la Procuraduría Delegada para los derechos, a fin de que con destino a este proceso remitieran la documental decretada como prueba en audiencia inicial del 9 de agosto de 2022, motivo por el que cual por secretaría se libró las respectivas comunicaciones sin que a la fecha se obtuviera respuesta a lo solicitado.

## 2. CONSIDERACIONES

Ante la ausencia de respuesta se requerirá nuevamente a la Fiscalía 60 Especializada contra Violaciones a los Derechos Humanos y a la Procuraduría Delegada conforme al Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para que acaten en integridad lo solicitado en audiencia inicial del 9 de agosto de 2022, en su numeral 8.1.2.

En el mismo sentido, se reitera a los apoderados de las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 8 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, por lo que se le requiere adelantar las gestiones necesarias para el recaudo de las pruebas

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría líbrese comunicación por segunda vez de la siguiente manera:

- A la Fiscalía 60 Especializada contra Violaciones a los Derechos Humanos a fin de que remita copia del expediente del proceso del radicado 11001-60-00-028-2020-00812 adelantando por los hechos del 21 de marzo de 2020 en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario "La Modelo" en los que perdió la vida el señor Joaquín Mejía Aguirre y otros, advirtiéndose que en caso de que el asunto sea de conocimiento de otra autoridad, surta el traslado a la misma de forma inmediata, informando de dicha situación a este despacho.
- A la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos, para que remita copia auténtica y completa del expediente del proceso disciplinario adelantado como consecuencia de los hechos del 21 de marzo de 2020 en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario "La Modelo" en los que perdió la vida el señor Joaquín

<sup>1</sup> Artículo 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.  
(...)

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.



Mejía Aguirre y otros con la advertencia de que de no tramitar el proceso por los mencionados hechos, traslade el oficio a la autoridad competente.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que las requeridas den cumplimiento a lo ordenado una vez surtidas las comunicaciones.

TERCERO: Se fija el término de cinco (5) días, para que las partes informen las gestiones adelantadas para la obtención de las pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>2</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3427610f36c0dfd2ff590096816c8a9188fb71b11b7bfe1a41b19f3a3973551d**

Documento generado en 02/02/2023 01:32:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00043-00
Accionante	Jhonatan Enrique Daza Mejía
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere y exhorta
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se avizora el memorial del apoderado de la parte actora informando los últimos avances para la calificación de la junta médico laboral al accionante.

Al requerimiento efectuado por este despacho mediante providencia del 29 septiembre, se advierte la omisión de respuesta de parte de la requerida Ejército Nacional.

## 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que están acreditados los trámites realizados por la parte actora para la obtención de la calificación de la junta médico laboral, este despacho considera pertinente exhortar a la accionante en el sentido de mantener informado al despacho acerca de la obtención de la prueba. A su vez una vez cuente con ésta la deberá poner en conocimiento de este Despacho y de la contra parte con fundamento en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

De otra forma, teniendo en cuenta la omisión de respuesta de parte de la requerida Ejército Nacional, se le requerirá por segunda a fin de que den cumplimiento a cabalidad a lo ordenado en audiencia inicial del 27 de julio de 2022. So pena de iniciar incidente de desacato.

En el mismo sentido, se reitera al apoderado de la parte demandada el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 8 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>2</sup>, por lo que se le requiere adelantar las gestiones necesarias para el recaudo de las pruebas al interior de la accionada.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

---

<sup>1</sup> Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:  
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

(...)

<sup>2</sup> Artículo 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.

(...)

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.



PRIMERO: Se exhorta a la parte actora a fin de mantener informado al Despacho acerca de la obtención del acta de la junta médico laboral.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho líbrese comunicación de la siguiente manera:

- A la demandada Ejército Nacional para que remita copia de la siguiente:
  - Resolución 2313 del 10 de diciembre de 2019.
  - Orden administrativa de personal que ordenó el desacuartelamiento
  - Copia de la orden del día del Batallón Especial Energético y Vial No 8, mediante la cual se incorporó el demandante a dicha unidad.
- Al Batallón Especial Energético y Vial No 8 con Sede en Segovia – Antioquia para que remita copia de la siguiente:
  - Exámenes médicos de incorporación practicadas al señor Jhonatan Enrique Daza Mejía
  - Orden Administrativa de Personal (OAP) mediante la cual fue dado de alta para prestar el servicio militar al señor Jhonatan Enrique Daza Mejía.
  - Historia clínica del dispensario por el tratamiento de leishmaniasis al señor Jhonatan Enrique Daza Mejía.
- A la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional
  - Certificación de calidad de militar del demandante y tiempo de servicio.

Para lo anterior se fija el término de diez (10) días para que las requeridas den cumplimiento a lo ordenado una vez surtidas las comunicaciones, **So pena de iniciar incidente de desacato.**

TERCERO: Requerir a la parte demandada, a través de su apoderado, el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 8 del Artículo 78 del Código General del Proceso, por lo que se le requerirá adelantar las gestiones necesarias para el recaudo de la prueba al interior de la accionada toda vez que el periodo probatorio se encuentra vencido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositió<sup>3</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5111b854b2e67cd2f1cd1e6c760fba2dbd86be6d20c382abc2832c7832307dc7**

Documento generado en 02/02/2023 01:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00044-00
Accionante	César Augusto Pacheco Cañizares y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana
Providencia	Auto corre traslado y exhorta
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es allegada respuesta de requerimiento de la parte actora y renuncia de poder de la parte accionada.

### 2. CONSIDERACIONES

Se procederá a correr traslado de las pruebas allegadas para que las partes tengan pronunciamiento frente a las mismas y a su vez, conforme al Artículo 76 del Código General del Proceso, se admitirá la renuncia de poder allegada por la parte accionada.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días las pruebas allegadas, para ello se comparte el enlace para que pueda visualizarlo:

[23Respuesta requerimiento](#)

SEGUNDO: Se exhorta a la parte actora para que en un término de diez (10) días remita el registro civil de defunción de la señora Ana Isabel Cañizares Sánchez.

TERCERO: Se acepta renuncia de poder presentada por Diana Carolina León Moreno identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.579.878 de Bogotá y tarjeta profesional No. 208.094 del C.S. de la J, quien actuaba como representante de la parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana.

CUARTO: Se insta a la parte accionada para que constituya un nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f1df0fd4fd26ade44dc78b4d723c48c74745817d07e550d3d6068b4693acb**

Documento generado en 02/02/2023 02:04:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00054-00
Accionante	Deicy Florentino Ayala Hualpa
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es allegado memorial de la parte actora con fallo de tutela No. 11001-33-35-026-2022-00272-00.

### 2. CONSIDERACIONES

El despacho observa necesario requerir a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, con la finalidad de que allegue el Acta de Junta Médico Laboral, teniendo en cuenta que es la única prueba faltante por recaudar

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que un término de diez (10) días allegue al despacho el Acta de Junta Médico Laboral del señor DEIVY FLORENTINO AYALA HUALPA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.135.131.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb72299b3674b4666bb9476c447ffb200483eadea20693953d0f3ddb394031**

Documento generado en 02/02/2023 02:04:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Acción Popular
Radicación	11001-33-43-060-2022-00174-00
Accionante	Bertha Garzón Castañeda
Accionados	Bogotá D.C. – Alcaldía Local de Suba – Secretaría de Movilidad - Unidad Administrativa de Rehabilitación y Mantenimiento Vial-UMV Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Vinculados	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP Bogotá D.C.-Secretaria Distrital del Planeación Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD.
Providencia	Fija fecha audiencia de pacto de cumplimiento
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Sin pronunciamiento de las partes, frente al traslado de las contestaciones de la demanda.

### 2. CONSIDERACIONES

A fin de continuar el trámite procesal, resulta pertinente, convocar a la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día **diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.)**, para la celebración de la audiencia especial de pacto de cumplimiento, que se llevara a cabo a de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12af5d9217889904d689125abb37904d40d598df12546fbb46b4e968803637**

Documento generado en 02/02/2023 02:34:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2022-00210-00
Accionante	Nación- Ministerio de Educación Nacional
Accionado	Carolina Damián Racaman Javier Fernando Jiménez
Providencia	Acepta llamamiento en garantía, corre traslado contestación de la demanda.
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Con contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. RESPECTO DE LA CONTESTACIÓN

De la contestación de la demanda, se corre traslado a la partes en los términos del parágrafo 2 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### 2.2. RESPECTO DEL LLAMAMIENTO

Se aporta por la demandada CAROLINA DAMIÁN RACAMAN la Póliza de Responsabilidad de Servidores Públicos 000706541035 con el fin de que se llame en garantía a la aseguradora QBE Seguros S.A. (hoy Zürich Colombia Seguros S.A), de la revisión de la misma, se encuentra que la misma, cubre a la entidad estatal FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA con ocasión los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la entidad y o al estado como consecuencia de actos de gestión incorrectos por sus servidores, dentro de los cuales se encuentra el “Director de Prestaciones Económicas”.

Según la certificación emitida el 14 de marzo de 2019 por el Director de Talento Humano de la Fiduprevisora S.A.. la demandada Carolina Damián Racaman, laboró entre el 5 de marzo de 2018 y el 1 de febrero de 2019 como directora de prestaciones económicas, en tal sentido se encuentra acreditado el vínculo sustancial existente entre la llamante con la entidad llamada, a la par de que se acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se aceptará el llamamiento formulado.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía formulado por CAROLINA DAMIÁN RACAMAN a la aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE Seguros S.A.) NIT: 860002534-0.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al representante legal a la aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE Seguros S.A.) NIT: 860002534-0 de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: De la contestación de la demanda se corre traslado a las partes en los términos del parágrafo 2 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha documental puede ser consultada a través del siguiente link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EkISN1DLucJLnfr-MEtCAqMBCA7uV2fCAroQR\\_lc2CCxuQ?e=nXCILw](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkISN1DLucJLnfr-MEtCAqMBCA7uV2fCAroQR_lc2CCxuQ?e=nXCILw).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77b26b8c443a2818f5db285e4e8b4ad9a742dcf9860c8775864aead98bdaf1e**

Documento generado en 02/02/2023 02:34:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00211-00
Accionante	Luz Arelis Sánchez Delgado y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Transporte Instituto Nacional de Vías –INVIAS
Providencia	Resuelve incidente de nulidad
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Admitida la demanda mediante providencia del 1º de septiembre de 2022, se realizó la notificación personal al extremo pasivo el 4 de noviembre de 2022 en los términos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (en adelante CPACA).

El demandado Instituto Nacional de Vías –INVIAS presenta solicitud de nulidad por indebida notificación indicando que el 22 de septiembre de 2022 recibió del correo electrónico de la dirección [notificacioneslogyenvios@expedientesdigitales.com](mailto:notificacioneslogyenvios@expedientesdigitales.com) que contenía únicamente el auto admisorio, copia íntegra de la demanda y el link del expediente, pero que se pretende tener como notificación personal una actuación que no devino de la Secretaría del despacho sino de un tercero, omitiendo la obligación contenida en el numeral 1º del artículo 205 del CPACA, lo que implica una clara violación al debido proceso, por lo que solicita se declare la nulidad del proceso, incluso desde el auto admisorio.

De la solicitud de nulidad se corrió traslado mediante auto del 19 de enero de 2023.

La parte actora coadyuva la solicitud de nulidad advirtiendo que no ha recibido en su correo electrónico contestación de la demanda supuestamente presentada por el INVIAS.

## 2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), son causales de nulidad las consagradas en el Código General del Proceso (en adelante CGP) que están señaladas taxativamente en el artículo 133, por lo que al ser la indebida notificación una causal de nulidad, corresponde su estudio como sigue.

Tal como lo consagra el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas deberán disponer de un buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, cuyo inciso final advierte que allí se entienden realizadas las notificaciones personales:

**"ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES.** Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción,



**deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.**

Para los efectos de este Código **se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.** (subraya y negrilla fuera de texto original)

De conformidad con el numeral primero del artículo 198 del CPACA, la notificación personal procede al demandado el auto que admite la demanda. Esta se debe practicar conforme lo dispone el artículo 199 del mismo estatuto procesal. Dicha norma consagra:

*"ARTÍCULO 199. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público; **mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.**  
(...)*

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.***

*El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.  
(...)"* (subraya y negrilla fuera de texto original)

En los términos del mencionado artículo, procedió la Secretaría del despacho a realizar la notificación personal al extremo pasivo a los correos electrónicos [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co) y [notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co), el 4 de noviembre de 2022 como consta en el pdf denominado "09Notificación admisión" del expediente.

Según informe recibido en seguimiento de notificación obrante en pdf denominado "10Constancias rechazo INVIA" del expediente, el mensaje dirigido al Instituto Nacional de Vías – INVIA no se entregó por rechazo del correo electrónico de destino advirtiendo posibles motivos de seguridad o conflicto con una directiva. La Secretaría del despacho intentó en 3 oportunidades enviar el correo a la misma dirección e incluyó el destinatario [atencionciudadano@invias.gov.co](mailto:atencionciudadano@invias.gov.co), pero la causal de rechazo fue la misma, situación que no puede ser imputable a la administración de justicia, pues obedece a la configuración del correo de destino, en este caso en desconocimiento del deber consagrado en el artículo 197 del CPACA atrás citado.

Visto lo anterior, encuentra el despacho que la notificación del auto admisorio se realizó en los términos de la ley por la Secretaría, pues la dirección de correo electrónico al que se remitió copia del auto admisorio y el link del expediente, es la dispuesta por el INVIA para recibir notificaciones judiciales tal como se registra en su página web oficial, sin que sea carga de la autoridad judicial asumir fallas o contingencias de la respectiva entidad por la configuración de su buzón para notificación judicial.

Entiende el despacho que al ser rechazado el correo, pues en efecto no se entregó el mensaje de datos, no obstante, el demandado pudo conocer la providencia que admitió la



demanda, el contenido de la misma, sus anexos y la actuación surtida hasta la fecha, al tener acceso al link del expediente como lo manifestó, por lo que en el presente proceso se configuro la notificación por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso (en adelante CGP):

**"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**

(...)

*Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior."* (subraya y negrilla fuera de texto original)

Así, al manifestar la apoderada del Instituto Nacional de Vías –INVIAS que "Como anexo al correo enviado por AM MENSAJES S.A.S. (y no por el despacho) se acompañó únicamente el auto admisorio y el oficio de texto íntegro de la demanda y sus anexos, así como el link de acceso al expediente electrónico", se entiende que conoce la providencia a notificar esto es el auto admisorio de la demanda, por lo que se considera notificado del mismo el 5 de diciembre de 2022, fecha en la que presento su escrito de solicitud de nulidad y el término de traslado correrá a partir del día siguiente a la fecha de notificación, dado que con el auto admisorio se conoció la demanda y sus anexos que además reposan en el link del expediente que conoce el INVIAS.

En consecuencia, dado que no se probó la indebida notificación por error en el procedimiento, pues se reitera que es una carga de la entidad disponer de un buzón para las notificaciones judiciales y no de la autoridad judicial, aunado a que como quedó demostrado, la Secretaría procedió conforme a la ley sin que la parte incidente haya desvirtuado el desconocimiento de la ley, se declarará no probada la causal de nulidad y se tendrá notificado por conducta concluyente al Instituto Nacional de Vías –INVIAS en la fecha 5 de diciembre de 2022 del auto admisorio de la demanda y se ordenará que por Secretaría se contabilícese el término de traslado de la demanda teniendo en cuenta la fecha de notificación del auto admisorio.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la causal de nulidad procesal por indebida notificación presentada por la parte demandada Instituto Nacional de Vías –INVIAS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Tener notificado por conducta concluyente al Instituto Nacional de Vías –INVIAS del auto admisorio de la demanda en la fecha 5 de diciembre de 2022.

Por Secretaría contabilícese el término de traslado de la demanda teniendo en cuenta la fecha de notificación del auto admisorio.



TERCERO: Tener como apoderada del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, a la abogada María Mercedes Grimaldo Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.709.194 y tarjeta profesional No. 147.128 del C.S. de la J. Para efecto de notificaciones téngase en cuenta los correos: [mgrimaldo@invias.gov.co](mailto:mgrimaldo@invias.gov.co) y [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co)

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37671181b0483258821c6a75c2eaf43dd24fce89a2064aeca43ae9218b519d9**

Documento generado en 02/02/2023 03:21:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00225-00
Accionante	Bogotá D.C. – Alcaldía Local de Suba
Accionado	Sociedad Consultoría y Constructores S.A.S
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se encuentra debidamente notificada la demanda, sin contestación de la demanda por parte de la accionada.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

A la par, de conformidad con el poder allegado se procederá a reconocerla para actuar como apoderado de la parte actora, al abogado Willington Jair Abril Carvajal, identificado con la C.C. 4.208.129 y T.P. 132.238 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido, por cumplir éste con los requisitos del Art. 74 del Código General del Proceso.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el lunes veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.), para la celebración de la audiencia inicial.

**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial,** las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte accionante al abogado Willington Jair Abril Carvajal, identificado con la C.C. 4.208.129 y T.P. 132.238 del C.S. de la J., según lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

NOTAS



#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28adb8436a8e095dc00244f9f4bd29318a26026d94fd45b988eb10dad73037b1**

Documento generado en 02/02/2023 01:32:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00328-00
Accionante	Ricardo Andrés Rivera Ramírez y otros
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y otro
Providencia	Auto admite demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Subsanada la demanda dentro de términos.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y el escrito de subsanación se observa que cumple con los requisitos enunciados en el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa instaurada por Ricardo Andrés Rivera Ramírez, Erika Johanna Santana Forero, Luz Marina Ramírez Alarcón y Ricardo Rivera Osorio en contra del Instituto de Desarrollo Urbano, la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá – Alcaldía de Engativá y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.S.P.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al Director General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, doctor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA, o quien haga sus veces, a la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá, doctora CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ, o quien haga sus veces, a la Gerente de la Sociedad Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.S.P, doctora CRISTINA ARANGO, o quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA o quien haga sus veces, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: Se reconoce como apoderado de la parte actora, al doctor GILBERTO HUERTAS CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.951.767 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 259.447 del C.S. de la J., conforme al poder que aporta.

Se tienen como correos electrónicos: [juristahuertas@hotmail.com](mailto:juristahuertas@hotmail.com) y [dilexasistentejuridico1@gmail.com](mailto:dilexasistentejuridico1@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

NOTAS



## SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

## SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

## PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitres (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfd9ff9da0fd23f4906567a00b7d76e645522e0ee26402891cd5c16c9e2377**

Documento generado en 02/02/2023 02:04:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00344-00
Accionante	Rueda Morales Horacio
Accionado	Entidad promotora de Salud COOMEVA EPS Entidad promotora de salud FAMISANAR EPS Nación – Ministerio de Salud Departamento de Boyacá – Secretaría de Salud Boyacá
Providencia	Auto que rechaza demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el término otorgado por el despacho al ciudadano Rueda Morales Horacio para que subsanara los yerros de la demanda conforme a providencia del 14 de diciembre de 2022.

### 2. CONSIDERACIONES

Acorde a lo establecido en el Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la demanda se rechazará cuando:

*"Artículo 169. Rechazo de la demanda*

*Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

*1. Cuando hubiere operado la caducidad.*

*2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*

*3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."*

Teniendo en cuenta lo establecido anteriormente y una vez verificado el expediente en OneDrive y por el Sistema de Información Judicial Colombiano – Justicia XXI, encuentra el despacho precedente rechazar la demanda puesto que no fue subsanada por la parte actora conforme a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 169 del CPACA.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda de reparación directa presentada por el ciudadano Horacio Rueda Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.275.597, en contra de la Entidad promotora de Salud COOMEVA EPS, la entidad promotora de salud FAMISANAR EPS, la Nación – Ministerio de Salud y el Departamento de Boyacá – Secretaría de Salud Boyacá

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648148dcf0a199ae872a9e0315f957cc206fa335a129fad54a13050ded8d72b9**

Documento generado en 02/02/2023 02:04:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00362-00
Accionante	Compañía Internacional de Alimentos Agropecuarios Cialta S.A.S
Accionado	Departamento de Cundinamarca
Providencia	Auto no aprehende conocimiento
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

La Compañía Internacional de Alimentos Agropecuarios Cialta S.A.S identificado con NIT No. 830.046.757-6, instaura demanda de reparación directa en contra el Departamento de Cundinamarca por los perjuicios ocasionados por la omisión del accionado.

## 2. CONSIDERACIONES

Entre las pretensiones de la demanda se comprende lo siguiente:

*"Condene a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN al pago de la suma de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 1.273.715.893) a favor de la COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS CIALTA S.A.S. correspondientes LUCRO CESANTE ocasionado por no haber podido recibir la totalidad de dineros embargados a través de la medida de embargo decretada por el JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ."*

Conforme al numeral 6 del Artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se establece:

*"6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

A su vez, tenga en cuenta lo establecido en el Artículo 157 del CPACA

*Para efectos de la competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ella pueda considerarse la estimación de los perjuicios inmateriales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen.*

*La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, que tomará en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, causados hasta la presentación de aquella.*

*Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.*

El despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal razón se enviará el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su conocimiento toda vez que se carece de competencia por factor cuantía.



### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender conocimiento del presente asunto por falta de competencia por factor cuantía.

SEGUNDO: Por secretaría envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4957dc74a6b8dfbf319a20f515d9e0ec29604b8cd653b1f4dad66a891eaa930**

Documento generado en 02/02/2023 02:04:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00365-00
Accionante	Meyfer Arley Yavimay Guacarapare
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

El ciudadano Meyfer Arley Yavimay Guacarapare identificado con la C.C. 1.117.323.664 por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa contemplado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presenta demanda contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, con el fin de que se declare patrimonialmente responsable por las lesiones que padeció durante la prestación de su servicio militar obligatorio.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el ciudadano Meyfer Arley Yavimay Guacarapare identificado con la C.C. 1.117.323.664, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional; Dr. Iván Velásquez Gómez, al señor comandante del Ejército Nacional; General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez; a la Agente del Ministerio Público; Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada a te este despacho o a quien haga sus veces y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Para efecto de notificación téngase en cuenta los siguientes correos:

[Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co)  
[procesosordinarios@mindefensa.gov.co](mailto:procesosordinarios@mindefensa.gov.co)  
[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)



[mcmunoz@procuraduria.gov.co](mailto:mcmunoz@procuraduria.gov.co)  
[notificaciones@abogadosalmanza.com](mailto:notificaciones@abogadosalmanza.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f31d4b1e1e5cd4c3a84c2c71f3a4e055eb0c2a908a7609bc1c04d6c4f94f005**

Documento generado en 02/02/2023 01:32:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00366-00
Accionante	Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca y otro
Accionado	Consortio Girardot y otro
Providencia	Auto no Aprehende Conocimiento
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca y el Departamento de Cundinamarca instauran demanda de controversias contractuales en contra del Consortio Girardot con NIT No. 900.910.532-6 y el Consortio interventoría Girardot 2015 con NIT No. 900.910.036-4, por el incumplimiento del contrato de obra civil No. 290-2015, cuyo objeto fue la construcción del centro de atención especializada al servicio del menor infractor de la ley penal en el municipio de Girardot.

### 2. CONSIDERACIONES

Entre las pretensiones de la demanda se comprende lo siguiente:

*"TERCERA: Que, como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados a pagar a favor del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, la suma de DOCE MIL SETESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.728.137.579) valor en el que se estima el daño material irrogado, con ocasión del incumplimiento de las obligaciones que legal y contractualmente estaban a cargo de los citados contratistas".*

Conforme al numeral 5 del Artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece que:

*"5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

El despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal razón se enviará el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su conocimiento.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender conocimiento del presente asunto por falta de competencia por factor cuantía.



SEGUNDO: Por secretaría envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd69248c24da40a00cc62285256e3148ba4763424e019960b9d341d147c7cee**

Documento generado en 02/02/2023 02:04:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00369-00
Accionante	Adriana María Barinas Sanabria Sebastián Torres Barinas
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Sebastián Torres Barinas identificado con la C.C. 1.002.394.711, Adriana María Barinas Sanabria identificada con la C.C. 40.039.526 y José Emmanuel Rodríguez Barinas identificado con NUIP 1.050.630.194 quien actúa en representación de su madre Adriana Barinas, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de reparación directa, presentan demanda contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional a fin de obtener la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a raíz de los presuntos errores y negligencias de la atención médica al señor Patrullero Wuilmer Rodríguez Moreno que lo llevaron al deceso.

## 2. CONSIDERACIONES

Del escrito de demanda y sus anexos, se observa que está no cumple con la totalidad de los requisitos que contempla el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), por las siguientes razones:

El numeral 8 del artículo en mención reza:

*"ART 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

(...)

**8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación. El secretario deberá velar por este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

*El caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."*



Así las cosas, el accionante deberá acreditar la carga impuesta por el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, remitiendo copia y constancia del envío de la demanda a la accionada.

Por tal razón se procederá a inadmitir la demanda presentada.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva.

TERCERO: Tener como apoderado al Dr. Julián Ricardo Gómez Ávila identificado con la C.C. 7.165.908 y T.P. 112.303 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



## PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ca748aff281542e206a6ef79672518b5c9139b40f66c4d439aef22fa60dc06**

Documento generado en 02/02/2023 01:32:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2023-00006-00
Accionante	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P.
Accionado	Interlaken Customer Interactions S.A.S (antes Top Factory S.A.)
Providencia	Declara falta de competencia, ordena remitir.
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

La sociedad Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P., por medio de apoderada judicial, formula demanda ejecutiva en contra de la sociedad Interlaken Customer Interactions S.A.S (antes Top Factory S.A.), con el objeto de que se libre mandamiento a su favor y en contra de la ejecutada por valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$193'058.256,00) correspondientes al capital de las facturas números 000267348366, 000265514213 y 000268004400, más los intereses moratorios que ellas generen desde que fueron exigibles y hasta que se realice su pago.

## 2. CONSIDERACIONES

El artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

**"Artículo 104.** De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.  
Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...) **6.** Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades."

Aplicada esta norma al caso concreto, se observa que no está acreditado que se esté ejecutando un contrato estatal, de forma que pueda asumirse el conocimiento de este asunto, razón por la cual será remitido a la Jurisdicción Ordinaria Civil, pues la fuente de la obligación es la prestación de servicios por parte de una empresa de servicios públicos.

Del análisis de las normas que fijan la competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en virtud de su objeto, se tiene que la demanda promovida no corresponde a los asuntos que conoce esta jurisdicción, pues corresponde a un proceso ejecutivo



derivado de la prestación de servicios públicos, que como se ha dicho, hace parte de los asuntos del ámbito de conocimiento del derecho privado de acuerdo con la cláusula residual de competencia del artículo 15 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

Por lo anterior, se declarará la falta de jurisdicción para conocer del asunto y se ordenará su remisión a los jueces civiles del circuito a quienes se considera competentes en razón de la cuantía.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar que este Despacho carece de jurisdicción y consecuentemente de competencia para conocer del presente asunto, en consecuencia, no aprehender el conocimiento del mismo.

SEGUNDO: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá para lo de su conocimiento, a través de la Oficina de Reparto.

TERCERO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>2</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

<sup>1</sup>ARTÍCULO 15. CLÁUSULA GENERAL O RESIDUAL DE COMPETENCIA. Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción.

Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.

Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil.

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a6dbce8fc6321e03a4fd069cff0a755546a7a19ac2d9d3c6fd7b5d30f6f6cf**

Documento generado en 02/02/2023 02:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00019-00
Accionante	Sociedad Sanitas S.A. E.P.S.
Accionado	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES
Providencia	Remite para reparto a los juzgados que conocen de los asuntos de la Sección Primera
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente por reparto remitido por el Juzgado Octavo (8) Laboral de este circuito, quienes, con providencia del 14 de septiembre de 2022, resolvieron declarar la falta de jurisdicción y competencia para conocer del asunto ordenando su remisión a esta jurisdicción.

La Entidad Promotora de Salud EPS SANITAS S.A., por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presenta demanda contra de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, con la finalidad de que se reconozca y pague los costos, gastos o erogaciones como resultado de la cobertura de suministro efectivo de los servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, POS (ahora PBS) de doscientos treinta y siete recobros (237) que ascienden a la suma de doscientos treinta y dos millones seiscientos treinta y seis mil setecientos ochenta y tres pesos con setenta y tres centavos (\$232.636.783,73), los cuales fueron negados de forma injusta mediante glosas.

## 2. CONSIDERACIONES

La Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante providencia del 16 de septiembre de 2022, dirime conflicto de competencias entre los juzgados que conocen de los asuntos de la Sección Tercera y de los asuntos de la Sección Primera, respecto de las demandas dirigidas contra la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, presentadas por los prestadores de servicio.

De la mencionada providencia procede citar sus consideraciones:

### *"PROBLEMA JURÍDICO*

*Corresponde a este Despacho establecer cuál Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá es el competente para conocer y decidir en primera instancia, de la demanda del medio de control de reparación directa en el que se pretende el pago de los perjuicios derivados de las reclamaciones radicadas ante ADRES por valor de \$17.940.502, correspondientes a servicios médicos quirúrgicos que fueron prestados por la demandante a las víctimas de accidentes de tránsito.*



*Con el objeto de dilucidar el conflicto planteado, la Sala estima conveniente efectuarlas siguientes precisiones:*

*Los Juzgados Administrativos fueron creados por el artículo 42<sup>1</sup> de la Ley 270 de 1996 -Ley Estatutaria de la Administración de Justicia-.*

*La Ley 446 de 1998, fijó las normas de competencia y, en materia contencioso administrativo, la redistribuyó entre el Consejo de Estado, los Tribunales Administrativos y los Jueces Administrativos.*

*El artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>2</sup>, establece la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, en los siguientes términos:*

*"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

- 1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas.*
- 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 4. De los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuando la cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

---

<sup>1</sup> Ley 270 de 1996. Artículo 42 "Los Juzgados Administrativos que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la jurisdicción contenciosa administrativa. Sus características, denominación y número serán establecidos por esa misma Corporación, de conformidad con lo establecido en la presente Ley".

<sup>2</sup> Aunque el artículo 155 del CPACA fue objeto de modificación por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, por disposición expresa del artículo 86 ibídem, tal modificación no es aplicable en este caso, en tanto que, la demanda fue presentada con anterioridad al 26 de enero de 2022.



7. *De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
8. *De las acciones de repetición que el Estado ejerza contra los servidores o ex servidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y cuya competencia no estuviere asignada al Consejo de Estado en única instancia.*
9. *De la nulidad de los actos de elección, distintos de los de voto popular, que no tengan asignada otra competencia y de actos de nombramiento efectuados por autoridades del orden municipal, en municipios con menos de setenta mil (70.000) habitantes que no sean capital de departamento. El número de habitantes se acreditará con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE.*
10. *De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.*
11. *La de nulidad del acto de calificación y clasificación de los proponentes, expedida por las Cámaras de Comercio de conformidad con el inciso 3o, del artículo 6.3 de la Ley 1150 de 2007.*
12. *De la nulidad de los actos de elección de los jueces de paz.*
13. *De los demás asuntos que les asignen leyes especiales.*

*Por su parte, el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, establece las atribuciones de las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, así:*

*"ARTÍCULO 18. ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES. Las secciones tendrán las siguientes funciones:*

*SECCIÓN PRIMERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:*

- 1. De la nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás secciones;** *(Negrillas del despacho)*
2. *Los electorales de competencia del tribunal;*
3. *Los promovidos por el Gobernador de Cundinamarca, los alcaldes de mismo departamento o el del Distrito Especial de Bogotá, en los actos contemplados en los artículos 249 del Decreto-Ley 1222 de 1986 y 101 del Decreto-Ley 1333 de 1986;*
4. *Las observaciones formuladas a los acuerdos municipales o distritales y a los actos de los alcaldes, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad;*
5. *Las objeciones a los proyectos de ordenanza o de acuerdo, en los casos previstos en la ley;*
6. *Los conflictos de competencia administrativa asignados al tribunal;*
7. *La revisión de contratos, de conformidad con la ley;*
8. *Los recursos de insistencia en los casos contemplados en la Ley 57 de 1985, y*
9. *De los demás asuntos de competencia del Tribunal, cuyo conocimiento no esté atribuido a las otras secciones.*



*SECCIÓN SEGUNDA. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del tribunal.*

*PARÁGRAFO. La Sección Segunda estará dividida en tres (3) subsecciones denominadas A, B y C, cada una integrada por cuatro (4) magistrados. Los casos de empate que resulten en las Subsecciones, serán dirimidos por la sección segunda en pleno.*

*La sección en pleno también conocerá de los procesos que le remitan las subsecciones, por su importancia jurídica o trascendencia social, si por estimar fundado el motivo resuelve asumir competencia.*

**SECCIÓN TERCERA.** *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal;*

- 1. De reparación directa y cumplimiento;*
- 2. Los relativos a contratos y actos separables de los mismos;*
- 3. Los de naturaleza agraria;*

*SECCION CUARTA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:*

- 1. De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.*
- 2. De Jurisdicción Coactiva, en los casos previstos en la ley.*

*PARÁGRAFO. Cada Sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley."*

*A su vez, el artículo 2 del Acuerdo PSAA06-3345 de 2006, por el cual se implementan los Juzgados Administrativos, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, preceptúa:*

*"ARTÍCULO SEGUNDO. -Los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, conforme a la estructura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se distribuyen de la siguiente forma:*

*Para los asuntos de la Sección 1ª: 6 Juzgados, del 1 al 6  
Para los asuntos de la Sección 2ª: 24 Juzgados, del 7 al 30  
Para los asuntos de la Sección 3ª: 8 Juzgados, del 31 al 38  
Para los asuntos de la Sección 4ª: 6 Juzgados, del 39 al 44  
(...)"*

*Posteriormente, a través del artículo 92 del Acuerdo PSAA15-10422 de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura creó un juzgado en la Sección Primera; 12 Juzgados en la Sección Segunda y ocho en la Sección Tercera de este Tribunal.*

*En el presente caso, la parte demandante pretende, mediante el medio de control de reparación directa, el pago de los perjuicios derivados de las reclamaciones radicadas ante ADRES por la prestación de unos servicios médicos quirúrgicos a víctimas de accidentes de tránsito.*

*Al respecto se tiene que, por medio del Decreto 780 de 2016<sup>3</sup>, entre otros aspectos, se establecieron las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento*

<sup>3</sup> Mediante el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.



*y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito.*

*El mencionado Decreto, en su artículo 2.6.1.4.3.12, establece frente al término para resolver y pagar las reclamaciones, lo siguiente:*

*"ARTÍCULO 2.6.1.4.3.12. Término para resolver y pagar las reclamaciones. Las reclamaciones presentadas con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga a que refiere el presente Capítulo, se auditarán integralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada periodo de radicación, los cuales serán establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Si hubo lugar a la imposición de glosas como consecuencia de la auditoría integral a la reclamación, el Ministerio de Salud y Protección Social comunicará la totalidad de ellas al reclamante, quien deberá subsanarlas u objetarlas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación de su imposición. Si transcurrido dicho término no se recibe información por parte del reclamante, se entenderá que aceptó la glosa impuesta.*

*El Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, pagará las reclamaciones que no hubiesen sido glosadas, dentro del mes siguiente a la fecha del cierre efectivo y certificación del proceso de auditoría integral, so pena del pago de intereses moratoria en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.*

*Las reclamaciones presentadas ante las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT se pagarán dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al reclamante, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad."*

*Del artículo en mención se extrae que. las reclamaciones presentadas con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga, responsable del pago los servicios de salud ocasionados por accidentes de tránsito, se auditarán integralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada periodo de radicación, y que las glosas deberán ser subsanadas u objetadas dentro de los dos meses siguientes a la comunicación de su imposición.*

*Sin embargo, esta disposición no contempla un término específico dentro del cual deberá ser resulta la actuación después de la subsanación de las glosas presentadas por el interesado, aspecto que fue previsto en la Resolución 1645 de 2016<sup>4</sup>, en su artículo 45, así:*

*"ARTÍCULO 24. RESPUESTA AL RESULTADO DE AUDITORÍA. El reclamante podrá dar respuesta al resultado de auditoría, subsanando u objetando en una única oportunidad la totalidad de glosas aplicadas, dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la comunicación del resultado de la auditoría integral, aportando los documentos que correspondan o sustentando en forma concreta los motivos de objeción a la glosa. La objeción no puede versar sobre nuevos hechos ni debatir argumentos diferentes a los contenidos en el resultado de la auditoría.*

<sup>4</sup> Por la cual se establece el procedimiento para el trámite de las reclamaciones, con cargo a la Subcuenta del Seguro de Riesgo Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT) del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), o quien haga sus veces, y se dictan otras disposiciones.



*Para el efecto, el reclamante deberá diligenciar el respectivo formulario y anexo técnico, según corresponda, señalando que se trata de una respuesta al resultado de auditoría, para lo cual relacionará el número de radicado de la reclamación sobre la cual está presentando la respuesta.*

*Las IPS no podrán incluir reclamaciones de primera vez en la respuesta a resultados de auditoría.*

*Si el reclamante no da respuesta al resultado de auditoría en el término de dos (2) meses contados a partir del recibo de la comunicación, se entenderá que aceptó la glosa impuesta, con lo cual, el respectivo ítem adquiere con carácter definitivo el estado "no aprobado".*

*La respuesta a los resultados de auditoría se tramitará en el término de dos (2) meses, surtirá las mismas etapas del procedimiento de verificación y control para pago de las reclamaciones ante el Fosyga o quien haga sus veces y será objeto de comunicación a los reclamantes en las mismas condiciones establecidas en los artículos 22 y 23 del presente acto administrativo, indistintamente de la fecha de presentación de la reclamación inicial."*

*En virtud de esta regulación, es claro que la respuesta al resultado de dicha auditoría, luego de la subsanación de las glosas, tiene que adoptarse en el término de dos meses. Así mismo, ha de destacarse que ni el Decreto ni la Resolución contemplan una consecuencia negativa o positiva en el caso de incumplimiento de ese término.*

*Ahora, sobre el procedimiento de recobro en favor de las entidades prestadores de Salud, la Corte Constitucional<sup>5</sup>, indicó:*

*"(...)*

*La normativa descrita permite concluir que el recobro no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo que busca garantizar el propósito de la ADRES consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de eficiencia, transparencia y calidad.*

***37. Adicionalmente, es posible considerar que en el trámite descrito para la presentación, verificación y pago de las solicitudes de recobro, la ADRES profiere actos administrativos que logran consolidar o negar la existencia de la obligación.***

***Siendo el acto administrativo una declaración de voluntad de la administración dirigida a producir efectos jurídicos, al proferir la comunicación referida (supra 36), la entidad crea una situación jurídica concreta para la EPS, en el sentido de aceptar o rechazar el pago de los servicios y tecnologías en salud que dispensó y que no hacían parte del PBS. Dicha declaración de voluntad de la ADRES, pese a que no tiene la denominación formal de resolución o decreto, materialmente presenta las características de un acto administrativo, pues produce efectos jurídicos, en la medida en que : (i) es expedida por la autoridad competente; (ii) cuenta con una motivación respecto a la información de cantidad y valor de los recobros, las causales de la glosa, el resultado de la auditoría integral, la relación de los ítems aprobados parcialmente y las causales de no aprobación; (iii) respeta el principio de publicidad pues debe ser puesto***

<sup>5</sup> Auto 398/21 de 22 de julio de 2021, M.P. Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.



***en conocimiento de la EPS autorizada, a través de una notificación, y (iv) puede ser impugnada a través del trámite de objeción. Aunque la objeción tiene un término especial para su presentación (dos meses), ello no excluye necesariamente la posibilidad de entender la comunicación como un acto administrativo. (negritas del despacho)***

*38. En ese orden, vale la pena anotar que en Sentencia del 3 de abril de 2020, la Sección Tercera del Consejo de Estado destacó que el procedimiento de recobro persigue un fin legítimo amparado en la Constitución, esto es, la defensa del patrimonio público, el cual se logra mediante la adopción de procedimientos administrativos que permitan verificar que los cobros con cargo al Fosyga [hoy a la Adres], correspondan a verdaderas deudas de la administración” Así las cosas, el procedimiento de recobro, señaló el alto tribunal, se caracteriza por ser un procedimiento administrativo reglamentado que involucra la presentación de las respectivas facturas, de suerte que, con posterioridad a su radicación, la administración realice la respectiva verificación en un plazo razonable; verificación que consiste en una revisión jurídica, médica, administrativa y financiera de los soportes.  
(...)”*

***El análisis precedente permite concluir que ADRES, en virtud del procedimiento de recobro tiene la obligación de pronunciarse a través de un acto administrativo, mediante cual consolide o niegue la existencia de la obligación, de suerte que, tal manifestación de voluntad, o la omisión de esta, como se pasa a explicar, produce efectos jurídicos. (negritas del despacho)***

*En efecto, la ausencia de declaración por parte de la Administración dentro de determinado periodo de tiempo, que para el caso en concreto, era de dos meses, supone la existencia de un acto administrativo que puede ser atacado en vía judicial.*

*Por la anterior, entiende este Tribunal que, al no darse respuesta a la solicitud presentada por el actor, se configuró el acto ficto o presunto negativo surtido en ocasión del silencio de la Administración<sup>6</sup>, acto contra el cual pueden interponerse las acciones contenciosas administrativas en vía judicial.*

*Así las cosas, de la lectura integral de la demanda, especialmente de las pretensiones, se advierte que la demandante procura el pago de unas facturas por valor de \$17.940.502, correspondientes a servicios médicos quirúrgicos que fueron prestados a víctimas de accidentes de tránsito, reclamadas ante la ADRES sobre las cuales no ha habido manifestación alguna, según los hechos del libelo introductorio “sin que a la fecha se haya procedido con la auditoria correspondiente y su reconocimiento y pago”.*

*De esta manera, interpreta este Despacho que, para tal fin, esto es que se le sean canceladas las facturas mencionadas, debe declararse la nulidad del acto ficto a través del cual se negó el reintegro de las sumas solicitadas, y como restablecimiento del derecho disponer la cancelación de los valores adeudados, de suerte que le asiste razón al Juez de 31 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá al señalar que: “ (...)”*

<sup>6</sup> La ADRES es una entidad con una naturaleza jurídica específica. El legislador, mediante el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), ADRES, como una entidad de naturaleza especial del sector descentralizado del orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado, con lo que adquiere la categoría de entidad pública”



*se infiere fácilmente que, se denegó el pago de los servicios de salud, mediante acto administrativo -en palabras de la Corte Constitucional-, razón por la cual, el medio de control procedente es el de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 Ley 1437 de 2011), para que se declare la nulidad de ese acto administrativo y a título de restablecimiento del derecho se ordene el pago de los servicios prestados.”*

*Finalmente, a modo de aclaración, ha de indicarse que el medio de control de reparación directa, empleado por la demandante, está orientado a indemnizar los perjuicios ocasionados en razón a un hecho u omisión de los agentes del Estado, por lo que la órbita de acción de este medio, no reclama declaratoria de ilegalidad de un acto administrativo como condición para su prosperidad, razón suficiente para determinar que, la acción correspondiente, al caso sub examine, corresponde a la llamada Nulidad y Restablecimiento del Derecho.*

*Por lo tanto, teniendo en cuenta que lo que se pretende es la nulidad de un acto administrativo presunto le corresponde el conocimiento de la demanda presentada por la IPS FUNDACIÓN FONSONAB al Juzgado 2º Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Primera, conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 18 del Decreto 2288 de 1989<sup>7</sup>.*

Se tiene entonces que efectivamente la respuesta que brinde la administración respecto de la solicitud se trata de un trámite reglado y que necesariamente daría lugar a la producción de un acto administrativo que debe ser controvertido mediante el medio de control respectivo, que sería el de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que en el trámite de dicho medio de control existe la posibilidad de desvirtuar la motivación del acto permitiendo la autoridad judicial dictar el que lo reemplace, dando lugar a la orden de pago con cargo a los recursos del sistema, posibilidad que resulta ajena al medio de control de reparación directa y a este despacho, toda vez que no está dentro de sus competencias tal como lo establece el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989.

Por lo anterior y de conformidad con lo expuesto en el tema que nos ocupa, se remitirá las diligencias a los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. – Sección Primera, para que asuma la competencia del mismo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá a fin de que el asunto sea repartido entre los juzgados que conocen del asunto de la Sección Primera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

<sup>7</sup> Artículo 18. Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones: Sección primera: Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:

1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>8</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>8</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda0fd680f7a4d1ebca9cf4f71a6a3cd5cb7bd6afa9fce1bb2823fc45ea96104**

Documento generado en 02/02/2023 01:32:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**